EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66, numeral 15 dice: "El Derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en el Art. 238 que, "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el Art. 240 que, "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, contempla en el Art. 264 numeral 5 entre las competencias de los gobiernos municipales: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el Art. 270 que, "…los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, *así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos,* de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce como facultad propia de los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender las ordenanzas, reglamentos, acuerdos o resoluciones, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en el Art. 57 literal a), entre las atribuciones del concejo municipal le corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en el Art. 60, literal e) entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: "e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en el Art. 172 en sus incisos segundo y cuarto, respectivamente, que "…Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;…" "La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 546, establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos…;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 547, dispone que, "están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, contempla que, "para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad";

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 549, determina que, "cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 550, establece que, "estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 551, señala que, "el Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales";

Que, el Art. 1 del Código Orgánico Tributario, contempla: "Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora";

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Tributario establece…"Poder tributario.- Que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico Tributario, determina como principios tributarios, los de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico Tributario, indica que los fines de los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que, con fecha 22 de abril de 2011 se sancionó la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES**;

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

Que, con fecha 16 de diciembre de 2011, el Alcalde del Cantón Manta, presenta un **Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES;** bajo la nueva denominación: "**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DELA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN MANTA";**

Que, en ejercicio de las facultades normativas previstas en la Constitución y el COOTAD y otras leyes invocadas, se **EXPIDE:**

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES; bajo la nueva denominación: "**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN MANTA.**

Art. 1.- IMPUESTO DE PATENTE.- La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales, sean estas, naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción del cantón Manta.

Art. 2.- OBJETO Y HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, sean estas comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales o jurídicas dentro del Cantón Manta.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de Patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través del Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal; y, su recaudación se la hará en las instalaciones municipales y por otros medios que determine el Ejecutivo del GADMC-Manta.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este tributo, obligados a obtener la patente y, por ende, al pago anual del mismo, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales y extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales del cantón Manta.

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información cruzada realizada por personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

a) Número de Registro;
b) Nombres y Apellidos del Contribuyente, denominación o razón social;
c) Número de la Cédula de Ciudadanía y/o Registro Único de Contribuyente;
d) Nombres y Apellidos del Representante Legal y referencias (C.I., Teléfono, E-mail);
e) Dirección del establecimiento y referencia;
f) Teléfonos y email del establecimiento; y,
g) Tipo de Actividad Económica.

Art 6.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO:

a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Manta;
b) Solicitar a los diversos gremios empresariales, profesionales y asociaciones de hecho o de derecho del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, teléfono, email, representante legal, domicilio y patrimonio;
c) Requerir del Servicio de Rentas Internas información del Registro Único de Contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de contribuyentes que se requiera; y,
d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 7.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la Ley.
b) Inscribirse en el Registro de Patentes del Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal de Manta, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios que se operen.

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes.
d) Presentar las declaraciones que correspondan.
e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca.
f) Brindar a los funcionarios autorizados por el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal de Manta, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales.
g) Concurrir al Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal de Manta cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 8.- REQUISITOS DE LOS SUJETOS PASIVOS POR PRIMERA VEZ.- Los sujetos pasivos que por primera vez tramiten la patente municipal deberán presentar los siguientes documentos adjuntos a la solicitud, que será proporcionada por el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal de Manta o a través de la Página Web Municipal.

a. PERSONA NATURAL

1. Copia a color de planilla de pago de impuesto predial (año anterior o actual) o planilla de servicio básico de cualquiera de los tres últimos meses del domicilio y de cada establecimiento que funciona dentro del cantón Manta.

2. Copia a color del comprobante de pago de la tasa de servicios del Cuerpo de Bomberos de cada establecimiento que funcione en el cantón Manta.

3. Identificación del Contribuyente:

   Ecuatoriano o Extranjero Residente: Copia a color de la cédula de identidad.

   Ecuatoriano: Copia a color del certificado de votación. En caso de ausencia del país se presentará el Certificado de no presentación emitido por la Consejo Nacional Electoral o Provincial.

   Extranjero no Residente: Copia a color del pasaporte y tipo de visa vigente (Excepto la Tipo 12-X de Transeúntes)

   Extranjero refugiado: Copia a color de la credencial de refugiado.

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

Cuando el trámite es realizado por un tercero, deberá presentar además:

Poder General o Especial o Carta de Autorización otorgada por el contribuyente en la que conste los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o pasaporte del contribuyente y de la persona que realice el trámite.

b. SOCIEDAD

Requisitos Generales:

1. Copia a color de planilla de pago de impuesto predial (año anterior o actual) o planilla de servicio básico de cualquiera de los tres últimos meses de cada establecimiento que funcione dentro del cantón Manta.

2. Copia a color del comprobante de pago de la tasa de servicios del Cuerpo de Bomberos de cada establecimiento que funcione dentro del cantón Manta.

3. Identificación de la sociedad:

Bajo control de la Superintendencia de Compañía o de Bancos, Civiles o Comerciales:

- Copia de la Escritura Pública de constitución de la compañía inscrita en el Registro Mercantil.

Sociedades Civiles, de hecho, patrimonios independientes o autónomos con o sin personería jurídica, contrato de cuentas de participación, consorcio de empresas, empresas unipersonales:

- Copia de Escritura Pública o Contrato Social otorgado ante el notario o juez.

4. Identificación del representante legal:

Bajo control de la Superintendencia de Compañía o de Bancos, Civiles o Comerciales:

- Copia a color del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil.

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

Sociedades Civiles, de hecho, patrimonios independientes o autónomos con o sin personería jurídica, contrato de cuentas de participación, consorcio de empresas, empresas unipersonales:

- Copia a color del nombramiento del representante legal notariado y con reconocimiento de firmas;
- Ecuatoriano o Extranjero Residente: Copia a color de la cédula de identidad;
- Ecuatoriano: Copia a color del certificado de votación. En caso de ausencia del país se presentará el Certificado de no presentación emitido por el Consejo Nacional Electoral o Provincial;
- Extranjero no Residente: Copia a color del pasaporte y tipo de visa vigente (Excepto la Tipo 12-X de Transeúntes);

Cuando el trámite es realizado por un tercero, deberá presentar además:

Poder General o Especial o Carta de autorización otorgada por el representante legal en la que consten los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o pasaporte del contribuyente y de la persona que realice el trámite.

Art. 9.- PAGO DURANTE EL AÑO DE INICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SUJETO PASIVO.- Durante el año de inicio de la actividad económica de las personas naturales o sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD$10,00).

Art. 10.- REQUISITOS PARA ACTUALIZACIÓN.- Los sujetos pasivos deberán presentar la solicitud de registro de patentes debidamente llena e incluyendo documentos que respalden la información actualizada.

Art. 11.- DECLARACIÓN ANUAL DEL SUJETO PASIVO.-Para la declaración anual el sujeto pasivo deberá presentar los requisitos establecidos en la presente ordenanza, ante el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal de Manta.

a. Original y copia color del permiso de Cuerpo de Bomberos de cada establecimiento (En caso de existir).

b. Declaración de Impuesto a la Renta del año anterior, sellada por el SRI o firmado por el contribuyente, cada hoja deberá estar sumillada. (Representante Legal y

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

Contador en caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad o sociedades)

c. Declaración de Impuesto al Valor Agregado de los 12 meses del año anterior sellada por el SRI o firmado por el contribuyente, cada hoja deberá estar sumillada. (Personas naturales no sujetas a la declaración del Impuesto a la Renta).

d. Certificación de los Activos Totales desglosados por cantón con el fin de obtener la proporcionalidad, deberá estar firmada por el Representante Legal y el Contador.

e. Copia a color de la última actualización del Registro Único de Contribuyentes.

Art. 12.- FECHA MÁXIMA DE DECLARACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL.- Los contribuyentes deberán considerar el noveno digito del RUC, para establecer la fecha máxima para declarar la patente municipal, de acuerdo a los siguientes parámetros:

NOVENO DÍGITO RUC	PERSONA NATURAL	SOCIEDAD
1	18 de abril	18 de mayo
2	20 de abril	20 de mayo
3	22 de abril	22 de mayo
4	24 de abril	24 de mayo
5	26 de abril	26 de mayo
6	28 de abril	28 de mayo
7	30 de abril	30 de mayo
8	2 de mayo	1 de junio
9	4 de mayo	3 de junio
0	6 de mayo	5 de junio

Si la fecha de vencimiento de la declaración de la patente municipal, corresponde a un fin de semana o feriado, se trasladará automáticamente al primer día hábil posterior.

De no efectuar el contribuyente su declaración de la patente municipal hasta la fecha máxima establecida en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III.- De Los Intereses, Art. 21 del Código Tributario.

Art. 13.- BASE IMPONIBLE.- La determinación de la base imponible del impuesto considera:

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio neto, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas.

b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando como patrimonio el 10% de los ingresos declarados en el ejercicio económico anterior. En ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD$10,00).

c) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan sus casas matrices en el cantón Manta y sucursal o agencias en otros lugares del país; y, también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos totales de cada jurisdicción.

Art. 14.- TARIFA DE LA PATENTE.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 548 del COOTAD, la tarifa del Impuesto Anual de Patente de los sujetos pasivos, será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla, conforme a la base imponible establecida en el artículo anterior de la presente ordenanza.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

BASE IMPONIBLE DESDE USD$	BASE IMPONIBLE HASTA USD$	PORCENTAJE A APLICAR	LIMITE MINIMO USD$	LIMITE MAXIMO USD$
-	7,000.00	0.10 %	10.00	10.00
7,000.01	50,000.00	0.15 %	10.50	75.00
50,000.01	500,000.00	0.20 %	100.00	1,000.00
500,000.01	1´000,000.00	0.25 %	1,250.00	2,500.00
1´000,000.01	1´500,000.00	0.30 %	3,000.00	4,500.00
1´500,000.01	2´000,000.00	0.35 %	5,250.00	7,000.00
2´000,000.01	3´000,000.00	0.40 %	8,000.00	12,000.00
3´000,000.01	4´000,000.00	0.45 %	13.500.00	18,000.00
4´000,000.01	5´000,000.00	0.50 %	20,000.00	25,000.00
5´000,000.01	EN ADELANTE	---------	25,000.00	25,000.00

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

Art. 15.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

En este caso, corresponde esta facultad a la Dirección Financiera Municipal, y se determinará considerando los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado.

Art. 16.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL.- Los sujetos pasivos una vez que hayan suspendido o cancelado el Registro Único de Contribuyente deberán notificar al Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal de Manta, en un término no mayor de treinta días hábiles reportar la culminación de su actividad económica adjuntando los siguientes documentos:

a. Solicitud del Contribuyente, y;
b. Copia a color de la Resolución del SRI por suspensión definitiva o cancelación del RUC.

En caso de que el sujeto pasivo notifique después del plazo establecido en el presente artículo deberá cancelar una multa de diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD$10.00)

Art. 17.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD$10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 18.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda la actividad económica en la ciudad de Manta.

Art. 19.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar, si se

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores. Entendiéndose por utilidad para sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad a la diferencia establecida en la utilidad del ejercicio o utilidad operativa menos el 15% por la participación de los trabajadores y menos el impuesto a la renta causado o el anticipo pagado, el que sea mayor, y para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad la diferencia de ingresos por la actividad económica menos gastos de la actividad económica.

Art. 20.- DE LA SANCIÓN DE CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnable, por el cual el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, procede a cerrar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos.
b) No facilitar la información requerida por la Dirección Financiera Municipal.
c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, el Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. Este procedimiento administrativo sancionador se sustenta en lo previsto en la Sección Cuarta Art. 395 y siguientes del COOTAD.

Art. 21.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

SECRETARÍA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

Art. 22.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.- Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente al Departamento de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 23.- DE LA EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto los sujetos señalados en el Art. 550 del COOTAD. Para lo cual deberán llenar el formulario de solicitud adjuntando los siguientes requisitos:

a. Copia a color de la cédula y certificado de votación.
b. Copia a color de la Calificación Artesanal vigente emitida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
c. Copia a color de la última actualización del Registro Único de Contribuyentes. (Sólo para renovación)

Se exonerará totalmente al contribuyente que se dedique 100% a la actividad artesanal, en el caso de que tenga otra actividad que no esté dentro de la rama calificada, el sujeto pasivo deberá pagar la Patente Municipal en relación a los ingresos que no corresponda a la actividad artesanal, deberá presentar lo siguiente:

a. Copia de la declaración del Impuesto a la Renta selladas por el SRI o firmadas por el Contribuyente y Contador. (Cada hoja deberá contener la sumilla)
b. Declaración de Impuesto al Valor Agregado de los 12 meses del año anterior sellada por el SRI o firmado por el Contribuyente, cada hoja deberá estar sumillada. (Personas naturales no sujetas a la presentación del Impuesto a la Renta)

El Departamento de Renta de la Dirección Financiera Municipal de Manta se reserva el derecho de revisar las declaraciones, calificación y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de ley.

Art. 24.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Tanto el sujeto pasivo como el sujeto activo para el caso de reclamos y recursos en este orden deberán observar las disposiciones legales relativas a la sustanciación y resolución, previstas en los artículos 392, 393, 394 y demás normas pertinentes del COOTAD.

Art. 25.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.- La Patente Municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el 1° de enero del siguiente ejercicio económico.

SECRETARÍA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

Art. 26.- PROCEDIMIENTO COATIVO.- Para el cobro de los créditos de esta naturaleza que existieren a favor del GADMC-Manta, se ejercerá la potestad coactiva de conformidad a lo previsto en el artículo 350, 351 y 352 del COOTAD; además, de observar el procedimiento de ejecución coactiva previsto en las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación de Patentes Municipales en el Cantón Manta, entrará en vigencia de conformidad con lo que establece la ley.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES;** bajo la nueva denominación: "**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN MANTA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en la Sesión Ordinarias celebrada el veintitrés de diciembre del año dos mil once, y en la Sesión Ordinaria efectuada el veintinueve de diciembre del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, diciembre 29 de 2011.

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES;** bajo la nueva denominación: "**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN MANTA,** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, diciembre 30 2011.

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES;** bajo la nueva denominación: "**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN MANTA,** conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil once.- **LO CERTIFICO.**

Manta, diciembre 30 de 2011.

SECRETARIA

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec